

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN No.
003 – 2021 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y HAMILTON ALFONSO
DAVIS RUIZ**

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **HAMILTON ALFONSO DAVIS RUIZ**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.044.423.979 expedida en Puerto Colombia-Atlántico, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1** Conforme al

Manual de Contratación vigente, todos los procedimientos de selección que sean realizados por TELECARIBE, estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal previos, de un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, así como de un análisis de las condiciones de mercado y los demás requisitos legales de ejecución, como autorización y permisos. **2)** El Canal a través del contrato de prestación de servicios busca atender las necesidades de la administración pública que no pueden ser asumidas por el personal de planta de Telecaribe Ltda., para cubrir las necesidades de nuestros clientes. **3)** Mediante contrato de servicios de producción y emisión se ha celebrado entre Telecaribe Ltda y la Comercializadora de Servicios del Atlántico una alianza positiva para el canal, en contribución al desarrollo mutuo de la producción de los Sorteos de juegos de azar. **4)** Es por eso que, en el marco del proceso de modernización y renovación de Telecaribe, para la producción y realización de contenidos para la prestación de servicios de nuestros clientes, se hace necesaria la contratación de técnicos y/o profesionales en sonido y producción audiovisual, o carreras afines, para el desarrollo de las actividades a realizar en el área encargada, y cumplir con el objeto por el cual fue creado. **5)** El Canal Telecaribe Ltda. cuenta en su planta de personal con un equipo de personas distribuidas de acuerdo con la denominación de sus cargos, para cada una de las diferentes áreas. Sin embargo, una vez verificada la planta de personal se identificó que en la misma no se cuenta con el personal suficiente para realizar las actividades de sonidista. **6)** Por todo lo anterior, se requiere contratar a una persona natural, que cuente con la experiencia técnica y/o profesional en graficación y generador de caracteres, para que lleve a cabo con satisfacción la producción de los sorteos de las loterías La Fantástica y La Caribeña, que se emiten en vivo por el Canal Telecaribe. **7)** El Canal cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera, que le permite contratar el personal que requiere para cumplir con sus fines como gestor público. **8)** Que así mismo el párrafo 3 del numeral 3 del artículo 37 de la ley 182 de 1995, confieren a los canales Regionales de Televisión lo siguiente: “Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se registrarán por las normas del derecho privado”. **9)** Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, establece: “**Artículo 85°.- Empresas industriales y comerciales del Estado. Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado (...)** **10)** Que las loterías de diferentes regiones contrataron a Telecaribe, para la producción y emisión de sus juegos, por lo cual se requiere contratar el

H

servicio de sonidificación.**11)** Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente:

“Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal”. **12)** Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio. **ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar servicios asistenciales y de apoyo como sonidista para la producción de los sorteos de las loterías. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes:

Generales

1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.
2. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato.
3. Prestar servicios asistenciales o de apoyo, utilizando herramientas de las Tecnologías de la Información y Comunicación –TICs-disponibles.
4. Presentar un informe mensual de ejecución.
5. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al
6. Sistema de Seguridad Social Integral.
7. Afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.
8. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.
9. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales, en caso de aplicar. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato.

Específicas:

1. Prestar los servicios como SONIDISTA de los sorteos de las loterías, dentro de los esquemas establecidos por Telecaribe.
2. Prestar sus servicios oportunamente para la realización de las diferentes emisiones que se realicen.
3. Velar por la calidad sonora de la emisión y producción de los sorteos de las loterías en vivo.
4. Trabajar en conjunto con el director y switcher en la propuesta de montaje sonoro de la emisión de las lotería
5. Cumplir el Manual de Producción de Programas del canal. El Canal hará entrega de este, para su conocimiento.

H

6. Aceptar sin reproches todas las directrices dadas sobre la labor y demás observaciones concernientes a la prestación del servicio, dadas por la dirección del programa.
7. Las demás que se deriven del objeto contractual y que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE: Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes:

1. Suministrar la información e insumos requeridos por el contratista en las diferentes áreas relacionadas con la elaboración del estudio.
2. Nombrar un Supervisor para el Contrato.
3. Pagar los honorarios al contratista en la forma y tiempo pactado.
4. Las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del registro Presupuestal hasta el 30 de junio de 2021.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN

CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma.

CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de **(\$9.144.900.00)** M/C. El contratista no factura IVA.

CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO: Telecaribe cancelará un primer pago por el mes de enero de \$1.524.150,00 y cinco pagos mensuales al final de cada mes por la suma de \$1.524.150,00 por el servicio prestado, previa presentación del informe de actividades suscrito por el contratista y supervisor del contrato de la cuenta de cobro y sus anexos.

CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: TELECARIBE ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Jefe de Producción de TELECARIBE quien ejercerá las funciones de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia.

CLAUSULA DECIMA. PRIMERA.-: El supervisor deberá: a.-Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b.-Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c.-Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d.-Proteger los derechos de TELECARIBE, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e.-Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f.-Remitir oportunamente a la División financiera de TELECARIBE, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g.Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h-Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELECARIBE. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELECARIBE, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato.

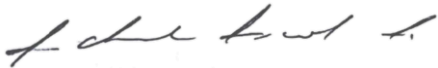
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2021 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000000111 de fecha 04 de enero de 2021.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL

CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata del mismo, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por El CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia, **EL CONTRATISTA:** Calle 46 No. 24 – 60 de la Ciudad de Barranquilla, e mail. hamilton0920@hotmail.com. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: hamilton0920@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal.

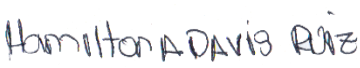
En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia a los ocho (08) días del mes de enero de dos mil veinte y uno (2021).

TELECARIBE



MABEL A. MOSCOTE MOSCOTE
GERENTE

EL CONTRATISTA



HAMILTON ALFONSO DAVIS RUIZ

Supervisor: _____

PROYECTO: YCD



GL.240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19

